



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

INFORME FINAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUDIENCIA PÚBLICA PARA TRATAR LA PROPUESTA DE READECUACIÓN DE SU CONTRATO DE CONCESIÓN REMITIDA A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE S.A. (TRANSCO S.A.).

5 DE MAYO DE 2005

CIPOLLETTI - PROVINCIA DE RIO NEGRO

Buenos Aires, 31 de mayo de 2005

En virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) ha elaborado el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PUBLICA que llevó a cabo el 5 de mayo de 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO que oportunamente se le remitiera a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.)** por parte de la UNIREN, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.)** que presta el servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, conforme al Acta Complementaria suscripta por la Secretaría de Energía y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, el 14 de octubre de 1999, mediante la cual dicha Provincia ratifica la firma por TRANSCO S.A. del Contrato de Concesión para el Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue -Subsistema de Río Negro.

Con fecha 28 de marzo de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN remitió, mediante Nota N° 732/05, a la Empresa TRANSCOMAHUE S.A. un proyecto de CARTA DE ENTENDIMIENTO, conteniendo las bases y términos para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, TRANSCOMAHUE S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En cumplimiento de lo prescrito en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, se somete al procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Por Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005, y se convocó a AUDIENCIA PUBLICA. Mientras que por Disposición UNIREN N° 7 del 7 de abril del 2005 se estableció el lugar de la AUDIENCIA PUBLICA y del Registro de Participantes.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el local de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DE CIPOLLETTI, sita en la calle España N° 262, Planta Baja, de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estuvo a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

En tal sentido, se habilitó un Registro de Participantes para la Audiencia Pública desde el día 18 de abril de 2005 y hasta el 2 de mayo de 2005 en la sede de la UNIREN, sita en la Ciudad de Buenos Aires.

Durante el mismo período, se pudo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Fueron convocadas especialmente a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA la concesionaria TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA; El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas; El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; El Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO y Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

Se inscribieron 7 participantes que solicitaron efectuar exposiciones en la Audiencia Pública, mientras que los Sres. Jorge Guillermo VILLAR; Edgardo FONOLL y Julio Elías AJRAS se inscribieron en calidad de particulares interesados pero no solicitaron efectuar exposiciones.

Algunas de las inscripciones fueron acompañadas por presentaciones escritas adjuntando documentación y propuestas para la Audiencia Pública. Dicha documentación se encuentra agregada al expediente EXP-S01: 0073312/2005. La Nómina de los inscriptos en esta condición es la siguiente: Defensa de Usuarios y Consumidores (DEUCO) y la Diputada de la Nación María América GONZÁLEZ.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán debidamente consideradas en la evaluación del resultado de la Audiencia. Copia de las mismas estuvieron a disposición de los Participantes en la Secretaría de la Audiencia durante el desarrollo de la misma.

Actuaron como Autoridades de la Audiencia Pública en calidad de Presidente, el Dr. Gustavo Simeonoff, como Presidente Alternativo, el Ing. Hugo Rothamel, y en calidad de Secretario, el Dr. Javier Sacramento.

El día 5 de mayo de 2005 se da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA. Al inicio por Secretaría, se procedió a dar lectura al Orden del Día, que se encuentra agregado al expediente CUDAP: EXP-S01:0073312/2005, luego de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

lo cual el Sr. Presidente de la Audiencia, Dr. Simeonoff efectuó ciertas consideraciones respecto del desarrollo de la Audiencia Pública y se procedió a dar lectura a las reglas que regirían la AUDIENCIA, especificando que las alocuciones debían referirse al tema específico para el cual había sido convocada la Audiencia.

En primer lugar toma la palabra el **Lic. Alberto ZORATTI**, en representación de la **UNIREN**.

- 1.1 El tema a tratar es la propuesta de Carta de Entendimiento que la UNIREN formuló a la empresa TRANSCOMAHUE S.A., la cual no tiene aún un Contrato de Concesión ratificado por parte del Poder Ejecutivo Nacional.
- 1.2 La propuesta formulada por la UNIREN a la empresa TRANSCOMAHUE constituye los lineamientos sobre los cuales la Unidad entiende debe versar el acuerdo. Asimismo esta propuesta no es hermética, sino que admite modificaciones.
- 1.3 El artículo 9° de la Ley 25.561 establece que debe considerarse el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía, en la distribución del ingreso, en la calidad de los servicios, en los planes de inversión, en el interés de los usuarios y el acceso a los servicios, la seguridad de los sistemas y la rentabilidad de las empresas.
- 1.4 El Informe de Cumplimiento de Contratos surge del análisis que se desarrolló en el Área de Energía de la UNIREN de donde se concluye que las empresas del sector eléctrico, y ésta en especial, han cumplido con sus obligaciones.
- 1.5 Aclara que el método de control utilizado fue acotado dado que no se utilizaron todas las atribuciones que tenía el Estado, derivadas de la Ley 24.065, para controlar a las empresas. El Estado se concentró en el control por resultados.
- 1.6 Los contratos requieren ajustes en el control de las inversiones, de los mantenimientos, lo que no significa participar en la gestión. Las empresas siguen siendo responsables de la gestión del servicio. El Estado, como último responsable de dicha prestación, tiene obligación de conocer qué es lo que pasa con esos servicios.
- 1.7 Se consideraron el nivel de los costos operativos, las inversiones, las pautas para determinar la tasa de rentabilidad y la base de capital, los incentivos y las multas aplicadas, las condiciones o las medidas regulatorias y legales que podrían aliviar la caja de las empresas en un Período de Transición. **
- 1.8 Las empresas aportaron información respecto al impacto de la ley de emergencia, del aumento de precios, en el nivel de inversiones y en la calidad del servicio. **
- 1.9 Todo ello concluyó en primera propuesta de la Unidad a las empresas que fue rechazada por la concesionaria.
- 1.10 Una vez que se firme la Carta y ya realizada esta Audiencia pública debe someterse a consideración de la Comisión Bicameral de Seguimiento, de la Sindicatura General de la Nación y de la Procuración del Tesoro, y ser ratificada por el Poder Ejecutivo.
- 1.11 Se debe sacar al contrato de la conflictividad actual y potencial por el planteo de los reclamos por la emergencia.
- 1.12 La renegociación, implica reconocer que la realidad de Argentina actual no es la del país en que se privatizaron los servicios en aquel momento.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.13 Es necesario recomponer la confianza entre las partes y es necesario dar condiciones de certidumbre a estos servicios, que requieren reglas claras, en un país en que los vaivenes macroeconómicos son recurrentes.
- 1.14 Definimos un Período de Transición, donde se equilibran las obligaciones del transportista con la remuneración. Finalizado ese Período de Transición, se estabiliza el servicio, con la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral válida por cinco años.
- 1.15 El objetivo del Período de Transición es equilibrar la prestación, brindando un servicio en niveles de calidad y seguridad compatibles con los estándares del Régimen de Calidad vigente.
- 1.16 Este Período de Transición va desde enero de 2002 hasta agosto de 2006, en la propuesta realizada a TRANSCOMAHUE. Este acuerdo resuelve un problema que comenzó en enero del año 2002.
- 1.17 El equilibrio y la estabilización del servicio en el Período de Transición se asientan en la gradual recuperación de las condiciones sociales y económicas de los usuarios. No hay posibilidad de resolver los problemas de la empresa si paralelamente también no se están resolviendo los problemas que afectan al resto del país.
- 1.18 En ese Régimen Tarifario de Transición no se ha contemplado ningún tipo de resarcimiento por eventuales pérdidas ocurridas durante el período de emergencia. No se reconocen como costo el pago de sanciones por incumplimiento de las obligaciones, y el servicio de la deuda financiera no forma parte de la remuneración.
- 1.19 La variación propuesta en la Carta de Entendimiento presentada a TRANSCOMAHUE tiene vigencia a partir de junio del año 2005; cubre los costos básicos del servicio: costos operativos, comerciales y administrativos. Y financia un Plan de Inversiones e incluye un excedente de caja para remunerar el costo de capital, sujeto al cumplimiento del Plan de Inversiones.
- 1.20 Se propone un mecanismo no automático que en forma periódica permita controlar que no se deterioren los ingresos del servicio por cambios significativos en los costos.
- 1.21 Se mantiene la exigencia del nivel de calidad vigente en el contrato. E incorpora un sistema de incentivos para mantener y superar esa Calidad de Referencia establecida sobre la base del desempeño del sistema en el período 2000-2004.
- 1.22 La empresa se comprometería a cancelar el pago de las penalidades notificadas antes del 6 de enero de 2002 y a diferir el pago de las penalidades aplicadas o notificadas con posterioridad a esa fecha, pudiendo aplicarlas como adicionales al Plan de Inversión de la Revisión Tarifaria Integral.
- 1.23 El Plan de Inversiones es acordado y no es obligatorio. Se discute con la empresa y la empresa se compromete a su ejecución. Está detallado en unidades físicas y monetarias y tiende a incrementar los niveles de inversión. La empresa tiene flexibilidad para disponer algún cambio cuando alguna inversión, sean prioritaria, sujeto a la aprobación del ente regulador. Y el transportista es responsable de su ejecución y el ente es responsable de su control.
- 1.24 El plan busca satisfacer la reposición de las instalaciones, la calidad del servicio, la seguridad y las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa. Traspasenta el destino de los recursos que pagan los usuarios del sistema de transporte. La transportista no podrá disponer del excedente si no cumple precisamente con este Plan de Inversiones.
- 1.25 Ante cambios regulatorios o normativos que impacten en los costos del servicio, la empresa tiene el derecho de recurrir al ente para que éste traslade esos mayores costos a su remuneración.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.26 Para el Período de Transición se incluye un régimen de ampliación del sistema de transporte optativo de parte del concesionario que le permite poder participar en una forma más activa dentro de las ampliaciones del sistema.
- 1.27 El Período de Transición concluye con la Revisión Tarifaria Integral. En el caso de TRANSCOMAHUE, está prevista que concluya en junio de 2006 para entrar en vigencia el 1° de agosto de 2006. Revisión que se ajustará a los criterios de la ley 24.065 y las pautas básicas referidas a la base de capital y la tasa de rentabilidad, la remuneración asociada a los costos del sistema, mecanismos no automáticos de redeterminación tarifaria, incentivos para la mejora de calidad e instrumentos de control y supervisión de la gestión de desempeño de los sistemas.
- 1.28 Se incluye mejoras en el sistema de control permanente de la concesión, a la evolución del sistema eléctrico y sus costos, y de la eficacia del sistema de señales.
- 1.29 Se establece, una auditoría técnica y económica de los bienes esenciales del servicio, un registro económico y financiero de las actividades reguladas y no reguladas, un informe anual de cumplimiento de contratos a ser elaborado por el ENRE y un monitoreo de las relaciones con los proveedores.
- 1.30 Como anexo al Acta se presenta una proyección económico-financiera donde se fijan las bases de cálculos y las hipótesis acordadas en pesos y unidades físicas para la facturación, la recaudación, los costos operativos, las inversiones, los impuestos y las tasas que debe afrontar la empresa.
- 1.31 La tarifa del transporte no impacta significativamente en las tarifas del usuario final. El impacto previsto en el caso de TRANSCOMAHUE sobre la tarifa del usuario final es de menos del 1 por ciento, y el impacto indirecto induciría un incremento de menos de 0,02 por ciento en los precios promedio de la economía. La distribución del ingreso estará afectada en la medida en que cada regulador traslade el mayor costo del transporte a los distintos usuarios finales.
- 1.32 En relación con la calidad de los servicios y los planes de inversión, se mantiene el régimen de calidad vigente del servicio. El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios está contemplado con la menor tarifa posible para lograr la mejor calidad en esta etapa de transición.
- 1.33 En relación con la seguridad no se plantean desvíos o atenuaciones de las exigencias de seguridad.
- 1.34 En el Período de Transición no se garantiza un nivel de rentabilidad determinado. Se contempla un excedente mínimo luego que se cubran los costos operativos, las inversiones y el pago de los impuestos y se mantienen los incentivos para los comportamientos eficientes de parte de las empresas.
- 1.35 Se está negociando un incremento del nivel de inversión financiado parcialmente con un ajuste de la remuneración. Este incremento de inversión y este ajuste de la remuneración llevan a que el excedente de caja de TRANSCOMAHUE propuesto sea nulo.
- 1.36 La provincia de Río Negro y el concesionario renuncian a efectuar reclamos por efectos de la ley 25.561. El Poder Ejecutivo ratificaría el Contrato de Concesión con TRANSCOMAHUE firmado en octubre del año 1999 y el concesionario y sus accionistas renunciarían a eventuales reclamos por la aplicación retroactiva de ese contrato.

A continuación, toma la palabra el señor **Guillermo Ceballos**, en representación de la empresa **TRANSCOMAHUE S.A.**

- 2.1 TRANSCOMAHUE S.A. es una empresa concesionaria del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, dentro del Subsistema de Río Negro en el Sistema del Comahue.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.2 El Contrato de Concesión se ha firmado con fecha 14 de octubre del año 1999, entre el concedente, que es el Estado Nacional, representado a través de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Provincia de Río Negro. En cuanto a la ratificación de la concesión, la empresa ha cumplido con su parte, mientras que no lo ha hecho el gobierno nacional.
- 2.3 En el marco de la renegociación de este Contrato de Concesión la empresa ha tenido siempre un trato muy franco y concreto con la Unidad de Renegociación, que ha permitido a la empresa avanzar sustancialmente tratando de respetar el espíritu de sacrificio compartido.
- 2.4 En el Acta de Entendimiento se fijan las pautas a las cuales se sujetarán las partes en oportunidad de celebrarse el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual, cuya vigencia operará entre el 6 de enero de 2002 y la terminación de la concesión.
- 2.5 Las pautas o parámetros jurídicos de aplicación entre la celebración del Acta de Entendimiento y el Acuerdo pueden resumirse en: a) pautas de remuneración; b) de calidad de servicio; c) de inversiones; y c) de obligaciones que asumen las partes.
- 2.6 Se determina un aumento promedio en la remuneración aproximado del 25 % que entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2005; la redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio; el procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general; la posibilidad del concesionario de presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE cuando varíe en más o en menos un 10 %; la resolución de los pedidos de ajuste o de las revisiones por variaciones de costos por parte del ENRE en un plazo determinado y su vigencia a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre de medición, o a partir de la fecha de solicitud de esta revisión extraordinaria de precios.
- 2.7 Se fija que durante el resto del Período de Transición Contractual, que está previsto entre el 1° de junio de 2005 y el 1° de agosto de 2006, el concesionario deberá observar una Calidad Media de Referencia igual al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 al 2004.
- 2.8 Las sanciones por calidad de servicio serán destinadas por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones de la Revisión Tarifaria Integral, siempre y cuando se haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la Calidad Media de Referencia más un margen de un 10 %, como medida de incentivo para la calidad.
- 2.9 Respecto del Plan de Inversiones, durante la transición contractual los excedentes o utilidades de caja, que estimamos no existirán, solamente podrán ser aplicados a retribuir a accionistas o terceros luego de ejecutadas las inversiones de los años 2005 y 2006.
- 2.10 El concesionario también asume la obligación de informar mensualmente el grado de avance del Plan de Inversiones y adecuaciones con motivos debidamente fundados. Deberá presentar un informe trimestral auditado, admitiéndose un margen de flexibilidad del 10 % en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.
- 2.11 Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del Plan de Inversiones, en forma previa a cualquier tipo de disposición de fondos para distribuir dividendos.
- 2.12 La empresa se comprometería a cancelar el pago de las penalidades notificadas antes del 6 de enero de 2002 y hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo, como así también, a diferir el pago de las penalidades aplicadas o notificadas con posterioridad a esa fecha.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.13 El pago de las multas posteriores al 6 de enero de 2002 y hasta la entrada de la vigencia del Acta Acuerdo, se podrá pagar en cuotas semestrales si se hubiere cumplido con los regímenes de calidad de servicio e inversiones.
- 2.14 En el caso de producirse modificaciones normativas a partir de la vigencia del Acta Acuerdo y durante el Período de Transición Contractual, se podrá solicitar la intervención del ENRE para evaluar su incidencia directa, de modo tal de mantener la equivalencia de prestaciones contractuales.
- 2.15 El ENRE implementará un Sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el concesionario, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la evolución física y económica del sistema eléctrico. Este Sistema incluye el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas.
- 2.16 El ENRE deberá elaborar anualmente un Informe de Cumplimiento del Contrato en función de la nueva información requerida y obtenida de oficio o por entrega del concesionario.
- 2.17 Se asumen también nuevas obligaciones para el desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compra nacional.
- 2.18 Se establece una nueva metodología de Auditoría de Bienes Esenciales que implicará la intervención del ENRE fijando pautas y condiciones de su implementación. Los costos serán asumidos por el sistema de distribución troncal.
- 2.19 Destaca que el concesionario jamás ha reclamado ante el CIADI ni ningún otro organismo internacional por efecto de la aplicación de la Ley de Emergencia. Ni ha dispuesto la retribución a sus accionistas de los excedentes eventuales ni se ha endeudado en el sistema financiero interno o externo.
- 2.20 El aumento de remuneración provisional sólo se destinará a inversiones, sin posibilidad alguna de poder atender el pago del capital invertido al accionista ni a terceros por deudas.
- 2.21 Los incrementos salariales que se vienen fijando por parte del gobierno nacional desde el año 2002 en adelante resultan de muy difícil asunción para la empresa, ya que exceden su posibilidad de pago en función de la remuneración que percibe del sistema, lo que ser tenido en cuanto por el concedente a fin de no afectar los costos eficientes.

El Presidente informa que tiene la palabra a continuación el **Diputado Nacional Héctor Teodoro Polino**, quien no está presente.

Hace uso de la palabra el señor **Alberto Horacio Calsiano**, de la **Unión Industrial Argentina**.

- 3.1 La Unión Industrial Argentina (UIA), está convencida que la energía es un recurso estratégico para mantener el normal funcionamiento de una sociedad moderna y viene alentando la búsqueda de consenso entre las empresas, el gobierno nacional y la demanda.
- 3.2 De no llegar en tiempo y forma a un razonable acuerdo entre las partes se presentarían dificultades en sostener un normal abastecimiento energético.
- 3.3 Considera que la contribución de la Unión Industrial hubiese sido mucho mayor si se la hubiese invitado a participar en los debates previos, del mismo modo que la UNIREN lo hizo con diversas asociaciones de consumidores.
- 3.4 La corrección tarifaria en la etapa de emergencia es sólo una parte del problema, quedando temas más profundos por resolver.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.5 Más allá de que el prestador del servicio público sea el sector privado o el Estado, consideramos que el transporte en alta tensión tiene características particulares, dado que:
- 1) El costo del transporte tiene una baja incidencia en la tarifa final.
 - 2) Las centrales de generación eléctrica se hallan muy distantes de los grandes centros de consumo.
 - 3) Nuestro país se caracteriza por tener una red de transporte marcadamente radial.
 - 4) Como consecuencia de la insuficiente inversión los sistemas de transporte trabajan cada vez más cerca del límite de saturación.
 - 5) La ampliación del sistema de transporte no es responsabilidad del concesionario.
 - 6) Una vez tomada la decisión de realizar la inversión, es necesario un período de tiempo extenso para su puesta en operación.
- 3.6 La distorsión de la tarifa del servicio eléctrico, y otras variables de la economía, complicó aun más la sustentabilidad del sistema de transporte eléctrico.
- 3.7 La transformación del sector eléctrico se realizó acorde al marco legal establecido por la Ley 24.065, con sus respectivos organismos de control y regulación, tanto públicos como privados. El sistema tenía sus fallas y una que debía corregirse era la expansión del sistema de transporte.
- 3.8 La UIA ve con preocupación que el suministro eléctrico a mediano y largo plazo, se presenta con incertidumbre.
- 3.9 Entiende que las tarifas deberán responder a los reales costos y contener una retribución al capital que sea justa y razonable. De lo contrario, el resultado será una creciente disminución de la calidad y seguridad del servicio, hasta niveles que lo hagan insostenible afectando el funcionamiento competitivo de los actuales procesos industriales.
- 3.10 En la propuesta realizada a la concesionaria, se establece un incremento promedio del 25 por ciento, concentrado en los cargos fijos por conexión y capacidad. La incidencia del costo de la tarifa del transporte es de 0,60 por ciento para un usuario residencial, mientras que para un usuario industrial, llega a ser un 6 por ciento para las grandes demandas.
- 3.11 Bajo la figura del "sacrificio compartido", se continúa insistiendo en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial. La industria, está subsidiando a otros sectores de la demanda que están en condiciones de pagar el servicio.
- 3.12 La industria viene soportando incrementos significativos en el costo eléctrico.
- 3.13 La industria debe pagar, además, a aquellos usuarios que supuestamente han realizado ahorros de electricidad, como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía (PURE).
- 3.14 De continuar con estos ajustes discriminatorios, la industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresaria, se desalentará la inversión para expandir negocios y, finalmente, se podrá afectar la creación de empleos formales.
- 3.15 Apoya una tarifa social, la que debe ser un subsidio explícito y válido para una situación de emergencia. En ese caso se debería tener en cuenta la reducción de los impuestos que gravan el consumo eléctrico.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.16 En cuanto al Régimen de Calidad del Servicio, considera que la penalización es una fuerte señal enviada al concesionario para inducirlo a mantener o mejorar la calidad del servicio. Considerar una Calidad Media de Referencia, y no-individual, es inducir a disminuir la calidad del servicio.
- 3.17 Reclama que los Indices de la Calidad Media de Referencia no se encuentran en el expediente de renegociación.
- 3.18 Si el concesionario se mantiene por encima de la Calidad Media de Referencia, los montos que el Ente le aplique por las sanciones que le correspondan, podrán ser destinados a inversiones adicionales en la Revisión Tarifaria Integral.
- 3.19 TRANSCOMAHUE podrá incrementar el Plan de Inversiones previsto en la Revisión Tarifaria Integral, en el monto resultante de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del Acta Acuerdo. Mediante la figura del Trato Equitativo, contenido en los Acuerdos, el resto de los concesionarios podría o podrá reclamar la misma condición.
- 3.20 Son, entonces los usuarios del sistema, a través de las bonificaciones que deberían recibir, los que se harán cargo de las inversiones que le corresponde a la Concesionaria.
- 3.21 La propuesta modifica sustancialmente lo establecido en el Marco Regulatorio aún vigente, así como lo suscrito hasta ahora entre Nación y Provincia. Dado que el ENRE es el organismo natural para la realización de la tarea de control, reiteramos la necesidad de su inmediata normalización.
- 3.22 Régimen de ampliación de la capacidad existente y ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica queda sin solucionar y no quedará resuelta de implementarse la alternativa propuesta denominada "Contrato Exclusivo de Construcción de la Ampliación (CECA)".
- 3.23 La UIA solicita que:
1. No se discrimine a la demanda industrial, cargándole de este modo la mayor parte del costo de la recuperación del sector energético.
 2. Se revea el régimen de calidad y penalización establecido en la propuesta de Carta de Entendimiento, de modo que no se disminuya la calidad y seguridad del servicio suministrado por la concesionaria.
 3. No se le transfieran a los usuarios del transporte costos que son propios del prestador del servicio.
 4. Se detalle el Plan de Inversiones y se implemente un seguimiento exhaustivo por parte del Organismo de Control, convenientemente normalizado.
 5. Que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria.
 6. Se deje sin efecto el nuevo método de ampliación, denominado CECA, Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones, hasta tanto se debatan las modificaciones a introducir en el Marco Regulatorio Eléctrico para incentivar las ampliaciones en el sistema de transporte.
 7. Se regularice a la brevedad posible la concesión del servicio público de transporte troncal en la zona del Comahue.

Ocupa la Presidencia el señor **Presidente Alterno, Ing. Hugo Rothamel.**



Sr. PRESIDENTE (Rothamel).- Continúa en el orden de expositores el señor **Pedro Bussetti**, en representación de **Defensa de Usuarios y Consumidores (DEUCO)**. No está presente en la sala.

Sr. PRESIDENTE (Rothamel).- Continúa la señora **María González**, Diputada de la Nación. No está presente en la sala.

Sigue en el uso de la palabra **la representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina, señora Adriana Kowalewski.**

- 4.1 Las empresas que conforman AGEERA son generadores de energía eléctrica siendo quienes afrontan el pago al concesionario del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue S.A., TRANSCOMAHUE.
- 4.2 Considera muy importante asegurar el mantenimiento del orden legal y hacer previsible las normas en un mercado que requiere inversiones a largo plazo. Pero le preocupa que, se esté trabajando hoy en este ámbito una propuesta unilateral que no es el resultado de dicho consenso previo.
- 4.3 Entienden que los ajustes en los precios de la energía hasta la normalización del mercado deberán concretarse por etapas y no podrán ser simultáneos y proporcionales para todos los tramos de valor agregado. En este proceso se deberá tener especial cuidado que los aumentos dados en cada etapa de negociación a alguno de los agentes puedan ser recuperados íntegramente por los generadores en la formación de sus propios precios.
- 4.4 Considera positivo que la sociedad en su conjunto tenga la posibilidad de acceso a la información y debate público de las tarifas que se pagan por los servicios públicos.
- 4.5 El modelo final deberá estar construido sobre los pilares de racionalidad económica, previsibilidad y estabilidad, elementos esenciales para asegurar una combinación de calidad y precio de la energía eléctrica y el gas natural.
- 4.6 En este proceso de regularización del sector, es necesario que las decisiones que se tomen en cada uno de los sectores se correspondan con adecuadas acciones que no perjudiquen económicamente la deteriorada situación de los restantes agentes de la cadena de valor de la industria eléctrica: distribuidores y generadores.
- 4.7 En este caso en particular AGEERA solicita a la URINEN, que se contemple el impacto que el incremento en los costos de transporte eléctrico producirá con la implementación de lo propuesto a TRANSCOMAHUE, sobre los egresos de las empresas generadoras.
- 4.8 La transformación del sector eléctrico fue altamente exitosa. Lo que permitió el incremento de la potencia instalada de 13.000 MW a 22.000 MW, es lo que ha permitido en estos últimos años acompañar la mayor actividad económica del país con un adecuado abastecimiento de electricidad.
- 4.9 Esta expansión de la potencia instalada pareciera estar demorada, en donde el sector generación ha invertido, a través del FONINVEMEN, gran parte de los más de 900 millones de pesos de acreencias acumulados entre los años 2003 y 2004.
- 4.10 Por lo cual, la redeterminación y cálculo de las tarifas de servicios públicos, reviste trascendental importancia por cuanto las mismas tienen significativa incidencia en los intereses económicos de los usuarios de estos servicios.
- 4.11 En cuanto al Marco Regulatorio, la Ley 24.065 es el marco jurídico vigente y aplicable. El artículo 40 de la ley marco establece lo siguiente: *"Los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores*



serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: ...” y agrega en su inciso a): “Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley;...”.

- 4.12 El Artículo 41 establece que: *“Las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad, a aquellas empresas que operen con eficiencia.”* Sin embargo, esa razonable tasa de rentabilidad debe ser compatible con lo justo y razonable de la tarifa que deben abonar los usuarios, a fin de no producir iniquidades.
- 4.13 En cuanto al Plan de Inversiones y la Proyección Económico-Financiera, el hecho de que no se publicara ni el Plan de Inversiones ni la Proyección Económico-Financiera hace imposible evaluar si el aumento tarifario es justo y razonable. AGEERA solicita que se publiquen y se llame a una nueva Audiencia Pública, y luego se apruebe el cuadro tarifario del Régimen Tarifario de Transición.
- 4.14 Hemos verificado que se aprueban revisiones tarifarias en forma automática, si determinados índices superan ciertos valores de referencia. En primer lugar, advertimos que esto pareciera no estar de acuerdo ni con la Ley 23.696 ni con la 25.561, en donde se prohíbe expresamente cualquier tipo de ajuste o cláusula de indexación por índice de precios.
- 4.15 Téngase en cuenta que la Ley 24.065 habilita al prestador de un servicio público a solicitar la redeterminación de su tarifa, si se produjesen circunstancias que la tornaren injusta o irrazonable, o bien puede hacerlo el Ente Regulador de oficio o a pedido de un tercero.
- 4.16 En cuanto a las Pautas para la Revisión Tarifaria Integral, se debe tener presente que para el Sector Generación la tarifa de los Transportistas representa un costo. Sería razonable, al momento de establecerse la Revisión Tarifaria Integral que el aumento del costo de transporte para los Generadores sea coherente con la remuneración que reciben los generadores.
- 4.17 Las etapas de incremento de la tarifa deberían vincularse a: 1) el reconocimiento de los verdaderos costos variables de producción y valor de la electricidad; 2) el pago total de la facturación de los generadores; 3) la eliminación de los topes en el precio mayorista de la energía eléctrica; y 4) la eliminación de la Resolución de Secretaría de Energía N° 240/03.
- 4.18 Si el aumento de tarifas no estuviera acompañado de la recomposición de los ingresos de los generadores, dicho aumento no debería ser pagado en ningún caso por los generadores.
- 4.19 Respecto del cronograma, las fechas del Período de Transición, la RTI y los aumentos tarifarios deberían ser coherentes con el resto de las renegociaciones contractuales de los mercados de gas y electricidad y con los cambios normativos que deban aprobarse en los segmentos no regulados, para tratar de readaptar los mercados.
- 4.20 Se observa una tendencia a reducir las exigencias de calidad del Sistema de Transporte, que consideramos inconveniente para todos los actores de la industria, especialmente los usuarios.
- 4.21 Las fallas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor no resultan en señales económicas para TRANSCOMAHUE S.A. Así los tiempos de reparación de los equipos dañados por vientos, incendios, etc., no merecerán penalidades con lo cual no existirá señal económica adecuada de incentivo a la pronta normalización del servicio.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 4.22 Consideramos que el objetivo de calidad no es adecuado, ya que si bien la prestación con calidad tiene impacto sobre los costos de TRANSCOMAHUE, también lo tiene sobre los costos de los agentes y consumidores.
- 4.23 Mientras para los distribuidores y consumidores tienen un costo de 1.500 \$/MWh por energía no suministrada para las transportistas ese valor es mucho menor. Si TRANSCOMAHUE no puede alcanzar hoy mismo ese nivel de calidad, debiera comprometerse a hacerlo en un plazo a acordar, no superior a los dos años.
- 4.24 Si estos asuntos no se reconsideran y la exigencia de calidad no se mantiene en niveles razonables, el servicio público de transporte se prestará comprometiendo el negocio de los restantes agentes y afectando a los consumidores finales.
- 4.25 Debido a que las multas son un resarcimiento al que tienen derecho los generadores, los montos de las sanciones por calidad de servicio no deben ser destinados por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales.
- 4.26 El solicitante para ampliar el transporte deberá demostrar la conveniencia económica de la modalidad del "Transportista Independiente", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación". En principio, están de acuerdo con que haya más alternativas para alentar inversiones en transporte, sin privilegios. Es una decisión que los solicitantes de la ampliación, en definitiva quienes pagan, sean quienes decidan cuál es la mejor alternativa para cada caso.
- 4.27 Si bien la tarifa tiene efectos económicos que afectan la realidad social, la misma debe ser justa y razonable para los prestadores a fin de permitir al prestador del servicio una ganancia justa y razonable, y a los clientes, contar con la certeza de la calidad del servicio.
- 4.28 Solicita se tengan presentes las manifestaciones y pretensiones formuladas en esta oportunidad en la Audiencia Pública, y oportunamente, se determine un cuadro tarifario para los usuarios del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de acuerdo a la Ley 24.065, y teniendo en cuenta las observaciones aquí efectuadas.

Toma la palabra el señor **Guillermo Fabián Del Giorgio**, como representante de la **Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina, ATEERA**.

- 5.1 La Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), representa a todas las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, sea éste en Alta Tensión o por Distribución Troncal. Las que tienen bajo su responsabilidad la operación y mantenimiento de los más de 23 mil kilómetros de líneas de alta tensión y por distribución troncal, Sistema denominado SADI.
- 5.2 La misión fundamental del SADI, es llevar la energía eléctrica, desde los centros de generación, a los centros de demanda. Realiza la tarea de operación y mantenimiento de la red de transmisión, haciéndola confiable
- 5.3 El modelo regulatorio eléctrico argentino sustentado por la Ley N° 24.065, la red del sistema en alta tensión, bajo responsabilidad de las empresas transportistas, permite, mediante el despacho centralizado, la disminución de los costos de generación y llegar a los usuarios con energía más barata.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 5.4 Si las regiones se encuentran interconectadas es posible recurrir a la energía proveniente de otras áreas, por lo que la necesidad de reserva requerida se reduce sensiblemente y con esto los costos.
- 5.5 Existiendo interconexiones, pueden instalarse unidades de generación de mayor tamaño, lo que implica economías de escala considerables, representando las mismas una importante reducción del costo de la energía a nivel nacional, y localizarla en el lugar del recurso.
- 5.6 No obstante la importancia fundamental que posee esta actividad, la participación del sector transporte dentro de la cadena de abastecimiento gravita en el orden del 1 al 4,5 por ciento.
- 5.7 La evolución de la tasa de fallas cada 100 kilómetros de líneas por año, arroja notables mejoras desde el inicio de las concesiones hasta la fecha, alcanzando en algunas de ellas reducciones de 13 fallas a valores menores a 3 cada 100 kilómetros de líneas por año.
- 5.8 TRANSCOMAHUE S.A. posee indicadores de calidad superiores a los establecidos en sus Contratos de Concesión, hecho éste que demuestra la eficiencia en la gestión del servicio de transporte a su cargo.
- 5.9 Esta notable mejora en la calidad de servicio de la prestación se ha dado en un escenario donde la demanda regional se ha incrementado muy por arriba del crecimiento de la capacidad de transporte, lo que ha obligado a las empresas a redoblar su esfuerzo al tener que operar una red que ya denota importantes signos de saturación y, al mismo tiempo, mejorar la calidad asociada en forma continua.
- 5.10 Es necesario rediseñar los mecanismos de expansión de la capacidad de transporte y transformación de la red, ya que dentro del actual esquema regulatorio los costos de expansión no se incluyen en la remuneración de la transportista.
- 5.11 ATEERA encuentra positivo el mecanismo que fija una Calidad Media de Referencia, toda vez que la misma es muy superior a la exigida para su cumplimiento en los Contratos de Concesión de las empresas de transporte.
- 5.12 El sector de transporte fue seriamente afectado por la ley de emergencia pública, el congelamiento y pesificación de su remuneración, producido a partir de 2002 y hasta la fecha, se introdujo un importante desfase entre sus ingresos congelados y los costos de la actividad.
- 5.13 ATEERA cree que la propuesta de entendimiento es un valioso documento, cuyo contenido incluye medidas tendientes a dotar de sustentabilidad al sector de transporte de energía eléctrica asegurando el abastecimiento a la demanda a través del sistema de transmisión.
- 5.14 La propuesta de entendimiento corrige parcialmente, y para un Período de Transición, el desequilibrio entre ingresos y egresos, agravado con un constante incremento de todos los insumos asociados a la prestación del servicio, incluyendo, desde ya, la masa salarial de las compañías.
- 5.15 ATEERA apoya la celebración de este tipo de acuerdos en la inteligencia de que los mismos propenden a iniciar el camino que, finalmente, deberá asegurar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica, a través de la sustentabilidad del mismo.
- 5.16 Tal como surge del Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento elaborado por la propia UNIREN, se ha debido diferir la definición de cuestiones de capital importancia para la sustentabilidad del servicio y el flujo de inversión.
- 5.17 La remuneración al capital propio y de terceros y, específicamente, los criterios para la determinación de la base de capital y la tasa de rentabilidad a aplicar, quedan para la Revisión Tarifaria Integral y que, necesariamente, deberán encontrar una resolución adecuada en la misma.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 5.18 Resulta importante resaltar la legitimidad y transparencia del proceso de renegociación contractual en el cual se buscó siempre la sustentabilidad de la prestación del servicio público.
- 5.19 ATEERA -y las empresas por ella representadas- entiende que resulta prioritario avanzar con este tipo de acuerdos a los efectos de proveer a las transportistas, de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público a su cargo.

El Sr. Presidente manifiesta que no habiéndose registrado inscripciones en el registro especial habilitado el día de la fecha, se procede a llamar nuevamente a las personas que se anotaron como participantes para esta Audiencia Pública, que figuran en el Orden del Día y que no estuvieron presentes en el primer llamado.

Señor Héctor Polino, en su carácter de Diputado de la Nación. No está presente.

Señor Pedro Bussetti, en carácter de representante de la Asociación Defensa de Usuarios y Consumidores. No está presente.

Señora María González, en su carácter de Diputada de la Nación tampoco está presente.

Por lo tanto, no habiendo más participantes ni oradores inscriptos, así como no se han formulado preguntas tampoco, siendo las **10 y 44** damos por **concluida esta Audiencia Pública.**